
Núm. 1622

Juésves 13

1843.

de julio.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El Director de la Sección de Hacienda con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«El gobierno provisional de la Nación con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.—La Escma. Junta Suprema provisional de la provincia de Barcelona, convencida de la necesidad imprescindible de un gobierno Central para uniformar la acción de todas las provincias, se sirvió decretar con fecha de 28 del último junio, que se constituyese en esta ciudad el ministerio Lopez, quedando à mi cargo el despacho de todas las secretarías interin se reúnen los demás miembros del Gabinete. Al mismo tiempo dispuso que se considere al ministerio como gobierno provisional interin se adhieran à su constitucion definitiva todas las Juntas provinciales del reino representadas por medio de dos comisionados de cada una reunidos en Junta Central.—A consecuencia de las predichas disposiciones, se halla instalado interinamente en esta capital el gobierno provisional de la Nación; y hé resuelto comunicarlo à V. S. para los efectos consiguientes incluyéndole cincuenta egeemplares de la hoja oficial que contiene los decretos espeditos por el mismo hasta la fecha, à fin de que se les dé el mas ecsacto cumplimiento por

todos los empleados de las dependencias de cargo de V. S.—Lo que traslado à V. S. para los mismos fines, remitiéndole cinco ejemplares de los arriba citados y esperando de V. S. al propio tiempo, aviso del recibo de este pliego.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta capital, para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia; y que pueda servir de una manifestación pública de que el que suscribe reconoce en nombre suyo y el de todos sus subordinados, el ministerio de quien dimana la orden inserta, como gobierno provisional de la Nación. Palma 13 julio de 1843.—Joaquín Scheidnagel.

Por el despacho de Hacienda del Gobierno provisional de la nación con fecha 6 del actual se me dice lo que sigue.

«El gobierno provisional de la Nación con fecha 3 del actual se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Despacho de la Gobernación y Hacienda.

«El Gobierno provisional ha tenido á bien nombrar para ínterin duren las actuales circunstancias una sección de Hacienda y Gobernación que residirá en Barcelona compuesta del director D. Gabriel Gassó, y los oficiales D. José María Gatell y D. Juan Illas y Vidal; y autoriza á esta sección para que circule los decretos expedidos hasta el día y que se espidieren en adelante por el Gobierno; y para que se entienda con todas las Autoridades, en cuanto sea concerniente á la ejecución de los mismos.—Dado en Cervera á 3 de julio 1843.—Serrano.—A la Sección que crea este decreto.—Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes, haciéndole presente que el transcrito decreto se publica en este día por medio del periódico oficial de esta ciudad.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y demás á quienes compete. Palma 12 de julio de 1843.—Joaquín Scheidnagel.



Recopilacion de los decretos y reales órdenes espedidos por el Gobierno Provisional de la Nacion, desde el dia 28 de junio último hasta el 2 de julio ambos inclusive.

**JUNTA SUPREMA PROVISIONAL DE LA
PROVINCIA DE BARCELONA.**

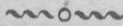
Conocida por esta Junta la necesidad imprescindible de un gobierno central para uniformar la accion de todas las provincias, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda constituido el ministerio Lopez, é interin se reunan los demas miembros del gabinete, el general Serrano queda encargado de todas las secretarías.

Art. 2.º Se considera como gobierno provisional este ministerio interin se adhieren á su constitucion definitiva todas las Juntas provinciales de la península representadas por medio de dos comisionados reunidos en Junta central.

Lo que se publica por orden y acuerdo de la Junta suprema para satisfaccion general y efectos consiguientes.

Barcelona 28 de junio de 1843.—El presidente Antonio Benavent.—Juan de Zafont.—Manuel de Senillosa.—Isidoro de Angulo.—Rafael Degollada.—José Llacayo.—Juan Castells.—Vicente de Sisternas.—Cayetano Almirall.—Manuel Gatell.—Ramon Lopez Vazquez.—Fernando Martinez, vocal secretario.



GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION.

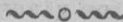
En nombre de la Nacion: siendo incompatible con la felicidad pública la regencia del duque de la Victoria, el Gobierno provisional de acuerdo con la Junta Suprema de esta provincia ha venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Queda destituido de la regencia del reino que ejercia durante la menor edad de la Reina doña Isabel II, el general D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella y conde de Luchana.

2.º La nacion entera, los empleados de todos los ramos, de todas clases y categorías, quedan relevados de la obe-

diencia que con arreglo à las leyes estaban en el caso de prestar al ex Regente.

Barcelona 29 de junio de 1843.—El ministro de la Guerra y encargado interinamente de los demas ministerios, Francisco Serrano.



GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION.

DESPACHO DE LA GOBERNACION.

El gobierno Provisional de la Nacion española, establecido interinamente en esta ciudad, en vista de la universal acogida que obtuvo el proyecto de ley de amnistía presentado à las córtes con fecha de 18 del último mayo, considerando que el augusto congreso manifestó esplicitamente que adoptaba dicho proyecto, y deseando inaugurar su época con la medida que mas ardientemente apetecen los hidalgos corazones españoles, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, viene en decretar lo siguiente:

Artículo único: Desde la fecha del presente decreto adquiere fuerza de ley el proyecto de amnistía presentado à las córtes con fecha de diez y ocho de mayo último. Por tanto todas las autoridades de cualquier clase que fueren, lo tendrán asi entendido y dispondrán lo necesario para su debido cumplimiento. Barcelona 29 de junio de 1843.—Francisco Serrano.

PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA,

citado en el anterior decreto.

Artículo 1.º Se concede una amnistía amplia, sin escepcion ninguna, à cuantos hayan sido ó pudieren ser processados, ó se hayan espatriado à consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en la Península é islas adyacentes desde el 4 de junio de 1840 hasta el 15 de mayo de 1843, ó por cualquier otro hecho, tambien de carácter político, que haya tenido lugar durante el mismo período.

Art. 2.º Los presos ó confinados por cualquiera de las causas espresadas en el artículo anterior, que se hallen cumpliendo sus condenas, serán puestos inmediatamente en li-

libertad, y podrán restituirse à los pueblos de su anterior residencia, ó á donde tengan por conveniente. Del mismo modo lo serán aquellos cuyas causas se hallen pendientes: y en estas se sobreseerá, entendiéndose las costas de oficio.

Los espatriados pueden volver à España libremente, y ni á estos ni á los procesados, ni à los que estén sufriendo condenas, podrán perjudicarles en ningun sentido la espatriacion, las causas ni las condenas que se les hayan impuesto, alzándose los embargos de sus bienes, y quedando sin efecto las declaraciones judiciales ó de cualquiera otro género que contra ellos se hubieren pronouciado.

Los demas empleados recobrarán asimismo sus honores, condecoraciones, derecho á cesantía y demas propios de las clases pasivas, y podrán del mismo modo que los militares ser empleados activamente.

Art. 3.^o Los militares à quienes comprenda esta ley recobrarán sus grados, empleos y condecoraciones, y podrán ser empleados activamente por el gobierno.

Art. 4.^o Unos y otros deberán presentarse á las autoridades dentro de España, para obtener la aplicacion de esta ley, à cuyo efecto se facilitarán los correspondientes pasaportes à los que se hallen en el estrañero.

Art. 5.^o Los comprendidos en esta ley no quedan sujetos à responsabilidad alguna por los hechos y acontecimientos de que en ella se hace mencion; pero en el caso de que se hubiese alzado alguno con cuadales públicos ó de particulares, podrá exigírsele la pecuniaria por la autoridad competente. Madrid 18 de mayo de 1843.—Joaquín María Lopez.



GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION.

DESPACHO DE LA GOBERNACION.

El Gobierno provisional para proveer á la necesidad en que se encuentra de un periódico oficial, que garantice la autenticidad de sus providencias, ha venido en acordar, que el periódico intitulado el *Imparcial*, que se publica en esta ciudad, lleve el predicho carácter. Por lo tanto todas las

Reales órdenes, decretos y circulares, que se inserten en su parte oficial deberán tener el mas exacto y puntual cumplimiento desde el dia de su insercion.

Barcelona 29 de junio de 1843.—Francisco Serrano.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION.

DESPACHO DE LA GUERRA.

Por diferentes decretos del gobierno provisional de la nacion, se han hecho los nombramientos siguientes:

Al mariscal de campo D. Ramon Narvaez confirmándole en el nombramiento de capitán general del cuarto distrito.

Al mariscal de campo D. Manuel de la Concha nombrándole general en jefe del ejército de operaciones de los distritos de Sevilla y Granada.

Al mariscal de campo D. José Cabrera capitán general del séptimo distrito.

Al brigadier D. Ricardo Shelly confiriéndole el empleo de mariscal de campo de los ejércitos nacionales.

Al brigadier D. Vicente de Castro, mariscal de campo de los ejércitos nacionales.

Al brigadier D. José Cabrera, mariscal de campo de los ejércitos nacionales.

Al brigadier D. Jaime Arbutnot, mariscal de campo de los ejércitos nacionales.

Al intendente militar del segundo distrito encargándole la intendencia general militar del ejército.

Al brigadier D. Filiberto Portillo, nombrándole gobernador de Málaga y comandante general de su provincia.

A los coroneles D. Juan Prim, D. Filiberto Portillo y D. Narciso Ametller, confiriéndoles el empleo de brigadier.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION.

DESPACHO DE LA GOBERNACION.

El gobierno provisional de la nacion en nombre de S. M. la Reina D^a Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran nulos, sin valor ni efecto, todos y cualesquiera empleos, ascensos, grados y condecoraciones conferidos por el gobierno del duque de la Victoria desde el día 23 de mayo último en que se verificó el alzamiento de la ciudad de Málaga, como también cuantos empleos, grados y condecoraciones en adelante se confieran por el mismo gobierno.

Art. 2.º Se exceptúan de esta medida los empleos que se hayan obtenido por rigurosa escala.

Art. 3.º En casos especiales podrá el gobierno ratificar las concesiones de que trata el artículo primero.

Barcelona 30 de junio de 1843.—Francisco Serrano.

El gobierno provisional de la nación decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Serán nulas todas las anticipaciones que se hagan al gobierno del duque de la Victoria desde el día de la fecha.

2.º Los capitales que anticipen en virtud de estos contratos así en efectos como en papel ó en metálico quedan confiscados á favor de la Hacienda pública.

3.º La nación no reconoce el pago de intereses ni comisiones que por estas anticipaciones se hayan contratado.

4.º Serán nulas en la misma forma todas las novaciones de contratos anteriores que se hagan desde el día de la fecha con el citado gobierno.

5.º Los capitales, comisiones é intereses que por estas novaciones resultaren contratados estarán en los casos que marcan los artículos 2.º y 3.º

6.º Se considerarán como no pagadas las contribuciones de cualquiera especie que se satisfagan al gobierno del duque de la Victoria.

7.º Igualmente será nula desde la fecha cualquiera emisión de deuda en papel moneda, libramientos, bonos ó letras que se haga desde esta fecha á cargo de los productos de contribuciones y rentas de España y Ultramar. Esta disposición comprende á las rentas y contribuciones arrendadas con respecto á los libramientos contra los productos de los arrendamientos.

8º Todo arrendamiento que desde la fecha de este decreto haga el gobierno de Madrid será nulo y de ningun valor ni efecto.

Dado en Barcelona á 30 de junio de 1843.—Serrano.

DESPACHO DE LA GUERRA.

Por diferentes decretos del Gobierno provisional de la Nacion se han hecho los nombramientos siguientes:

Al capitán de caballería D. Lorenzo Milans del Bosch, segundo comandante de escuadron.

Al mariscal de campo D. Jaime Arburnoth, segundo cabo del 2º distrito y gobernador de Barcelona.



Batallon provincial de Mallorca núm. 34 de la reserva.

Debiéndose admitir en este batallon un maestro sastre y otro zapatero, con el haber de sargento 1º de fusileros y racion de pan; los individuos que pretendan dichas plazas podrán presentarme sus solicitudes hasta el dia 15 inclusive acompañando plan de contrata que serán examinados en junta de capitanes. Palma 13 de julio de 1843.—El 2º comandante primer gefe accidental.—Jaime Fábregues.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.